



En quartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

extirpico, que alg. S. Vocales de la Junta de Seguros  
relujo una denuncia que el tenor de ella, y del auto proveydo  
a su continuacion a la letra es como sigue.

Denuncia.

Senores Vocales de la Junta de Seguros: En cumplimiento del Orden Superior  
de S. mandado publicar p. auto, a fin de q. toda persona, q. supiere  
que qualquiera individuo, sea Europeo, como Criollo, of. p. aboraz  
el Sistema Espanol, hubiere abandonado sus intereses, o depositado, en poder  
de alguna persona, y haya fugado de esta Capital, con el Exercente  
Enemigo, o encerrador en el Castillo, detubiere inmediatamente  
a aquella persona depositaria, of. no verifique la entrega de los  
intereses, de of. quedo hecho entrega para su custodia, y custodia;  
en esta virtud, denunció a D. Antonio Spatute, natural de America,  
se halla en el Castillo, y sus intereses, q. ascienden a la cantidad de  
Catorce mil pes, poco mas, Omnes, en poder de D. Jose Ineques Tam  
bien natural de America, y siendo of. Dho. no ha executado la  
la entrega de los mencionados intereses, dentro del termino of.  
señalado el auto, benefició Dho denuncia, para que inmediatamente  
aproxida al embargo de la Saca, la misma que se halla mansando  
Dho. D. Jose Ineques, antes de of. pudasen concluir, con el dependio de lo  
efectoy, por heuto, of. Dho. tienda, ba Carciendo del Sustiniento, que  
quando don Antonio la deso, para su marcha del Castillo. Todo quanto  
dho Dho. es evidente, y mas evidente la realida opinion del padicho  
D. Antonio, por tanto, y p. q. tenga efecto la ante dha denuncia,

Atención y pido, que en el día, manden se verifique el dicho Embargo, y  
p. ello sus nosca demalicia &c.

Calle del Arobispo parada la imprenta, esta la tienda de Don  
Antonio, frente de esta el Apoderado de Don Enrique

Decret.

Lima y Septiembre primero de mil ochocientos veinte y uno  
Por respuesta, esta denuncia: Saque copia Certificada de ella,  
conforme a lo prebendo, por punto general; Comisionandole al  
Doctor don José Anglada Comisario de Barrio, para que proceda  
al Seguimiento de los bienes contenidos, con previo examen de su pertenencia  
a unigado; y poniendole en poder del Depositario general,  
del cuenta con la diligencia q. actúan ante el escribano, y en su defecto,  
con Santiago = Barrón = Fuente Chaves = Mora = Antonio Jerónimo  
de Villaparte Escribano Público y de la Junta

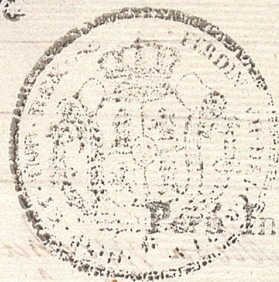
Esta conforme con la denuncia original y  
auto proveydo á su Continuación. Y para que conste  
pongo la presente en Lima y Sept. quince de mil  
ochocientos veinte y uno

Yo  
Don Antonio Jerónimo  
de Villaparte

Se tomó por  
Lima y Sept. 18 de  
1821  
Sánchez

En esta como en Lima, en treinta y uno de Oct. de  
mil ochocientos veinte y uno. El D. D. José de Anglada,  
Comisario de Barrio cumpliendo con la sup. Ord. en el mismo  
son Proseca de este Reyno en el Impreso de día, y nueve  
del mes de Dec. en esta Junta de Seguros que certificada  
andrade, por Antonio el pres. D. D. Quirino ad. Antonio  
Manrique, Manual en la Prov. de Tuenca con tienda  
pub. en la calle conocida por la del Arobispo a  
efecto de que pudiese demanifiesto sus bienes, lo que  
verifico habiendo pres. de la citada casa persona  
en el Castillo del Callao fue por motivo de haberle  
dado el turno en su funciones a las q. habían  
en voluntarios a cuyo efecto fue conducido a

7c



En quarto.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

Por el Rey VEINTE Y UNO de L.º de la Libertad

Don. Carrillo proveyendo Don. Comisario a Ymbentajas los  
vienes y Manifestos en la forma sup

- Primeram. Dozena y Medida de Alpacas en Ballo Chico
- Yt.º cinco Cortales en Loma
- Yt.º Once Carrozas
- Yt.º cinco Peltoner
- Yt.º Dozena y dos Alpacas grandes
- Yt.º Quatro Ponchos en Suesadilla
- Yt.º tres Alpacas grandes
- Yt.º Veinte Sinehas
- Yt.º Quatro Ponchos finos
- Yt.º seis id. en Saireu
- Yt.º cinco id. chicos
- Yt.º Veinte y seis Chaquerones en Ballerón
- Yt.º vn Pelton ordinario
- Yt.º tres Hieras, y vn Huevo de Navilla
- Yt.º Dozena y dos C. en Pabito
- Yt.º siete Sorducos en Tipisapa finos
- Yt.º nueve Camisas de ante
- Yt.º dos Calzonillos id.
- Yt.º vn Poncho en Huaraylau
- Yt.º Don Manirau
- Yt.º Once pares de Cabellos
- Yt.º vna Alpaca grande
- Yt.º tres pares de Medias Chicas
- Yt.º vn Cortal de Charros
- Yt.º vn poco de id.

- Yr. mive fasar
- Yr. Un Ponchiro
- Yr. die y mive Panuelo
- Yr. Dozienas Uarar Uona
- Yr. Ochara y guaro v. Bullera mechada
- Yr. Sesenta y tres v. Tocullo de Cochabamba
- Yr. ciento carove v. De tiempo fino en Tucumanga
- Yr. Dozienas treinta y guaro v. Tocullo ord.
- Yr. cinco sesenta y dos v. tiempo arul
- Yr. sesenta y guaro v. de salpeta
- Yr. seis v. Sayal en Curco
- Yr. sesenta y siete v. Bullera Alpaca
- Yr. Una libra pira arul
- Yr. ciento sesenta y seis v. Bullera Uada
- Yr. sesenta y una v. id
- Yr. die y ocho v. Panes Colorado
- Yr. sesenta y una v. Bullera en Curco
- Yr. die y seis v. de fauce
- Yr. En Baul con tres Camion de Tocullo
- Yr. En tocador quediyo, ses ageno

Con lo que y no habiendo me en tornada orar espejo en la tienda  
 Caquiri. d. Am. Manure, quien expuso ni enca oras Biencu.  
 quido conchido me Imbecario de orn. del Comis. Comisionado.  
 d. J. Jose Anglada quien evacuado Certo las pinceras de la tienda  
 da con un Candado, y la llave comun de la Puerta la que se  
 entrego al deposit. gual. quedando los efectos asegurados en  
 la misma tienda, y haciendole presenciada todo el mismo  
 y encerrado, y el vecino d. Jose Miguels que igualm. fama en  
 como tgo. Juan Uina y Oca. trunco y uno en mil o choicito  
 venir y un años. seg. de la libertad, y prim. de la Independencia  
 eno firmo el y encerrado por quediyo notado.

D. Jose Anglada      P. Pasqual An. de Baratez      J. M.      J. M.      J. M.  
 D. Jose Miguels

Por Juez privado de Secuestros.

A. 3

Quelro el adjunto Espe-  
dicione q. p. las actuacio-  
nes vera VS. el resul-  
tado de la comision.

Dios que a. VS.  
M. A. Lima y No-  
viembre. 9. 1821.

J. Torc Anglada

Lima: Nov. 10. 1821.

Vista al Agente Fiscal  
de lo Civil.

S. J. g. m. Fran. Co. Valdivieso.

Nillofente



Das reales

4

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D. Antonio Matute, Natural de la Villa de Sa-  
lamanca, Jurisdicción de Cuenca, Vecino, y del Comercio  
de esta Ciudad, ante D. J. devidam, Jefe, y digo:  
Que a mi dño combiene hacer constar, ante la  
Superioridad del Excmo Sr. Proctor, y qualquier  
otro Juzgado q. quando el Excmo Libertador don  
José de San Martín me hallaba en el Castillo de  
Callao Destacado con mi Compañia q. lo heva  
entonces la Fortaleza del primer Batallon de la  
Concordia, q. entonces servia en el servicio Real.  
Asi pues necesito se me reciba una Infor-  
macion al efecto con los testigos q. presenta-  
re. Encuya virtud-

A. J. J. Pido, y suplico, q. p. el efecto indicado, se sirva mandar  
se me reciba la Informacion q. ofresco, al  
tenor de lo contenido en este Escrito, y eba-  
guada se me entregue p. los fines incima-  
dos, en furo. q. Puro, segun dño no pro-  
der de malicia &c.

Aunque, y q. no saber escribir  
D. Antonio Matute.

*[Handwritten signature: Manuel Carrasco]*

Lima, Oct. 31 de 1821.

Reivocar a esta parte la Informa<sup>n</sup> que Ofese con esta<sup>n</sup>.  
Comparando al efecto los topi. que se presentaron.  
Lunarez  
A Memo

En Com.  
D. D. Padilla  
D. D. Padilla  
D. D. Padilla

En Lima, y Oct. treinta, y uno de mil ochocientos veinte y uno  
para lo que se mandó en el Dec<sup>to</sup> de arriba al Sr. D. D. Padilla  
Jefe de la Prisión de esta Corte, y Presidente de la M. Corpora<sup>n</sup> en  
ella, quien lo ha buco de ofe

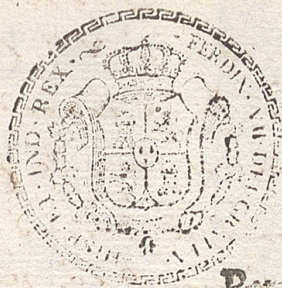
A

En Com.  
D. D. Padilla  
D. D. Padilla

En Lima y Noviembre tres de mil ochocientos  
veinte y uno: La parte de D. Antonio Matute  
la informacion q. tiene Oficiada, y le esta mandado  
Reivocar, presento p. testigo a D. Juan Jose Alvar  
za, Natural de esta Ciudad, a quien el Sr. Jue  
de primera instancia D. D. Guay. Sandoval le  
civio p. antemur juram. q. lo hizo p. D. Diego Mro. de  
conforme a dho. caso del qual Oficio decia ver  
en lo q. le fue preguntado; y siendo lo al ten  
del Escrito presentado Dijo: Que sabe y le consta  
de publico y notorio, ser verdad todo el conteni  
do del citado Escrito. Y que lo dicto y declaro  
es, la verdad, so cargo del juram. q. tiene p. en q.  
afirmo y ratifico, siendo de ley esta su declarac  
ta q. firmo, y Dho. Sr. Jue, rubrico: Que es de edad de 30  
años, que no le tocan las leyes generales

//

D



Dos reales.

5

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

de la Ley, doy fe: =

*[Handwritten flourish]*

Juan José Larrañaga

Ante mí -

*[Handwritten signature]*  
F. COO  
nom. frado  
no p. no p. no p.

En el mismo día, y p.º la misma información, el susodicho D.º Ant. Matute, presentó p.º testigo a Don Pedro Venel; a quien el mismo Sr. Juez p.º anterior, le recibió juram.º q.º lo hizo p.º Dios Nro. Sr. según el rito de la Ley, y le juró decir verdad, en lo q.º le fuere preguntado; y siéndole al tenor del escrito presentado Dijo: Que con motivo de haber sido, presunto de la familia del querrelado Matute, sabe, y le consta, q.º cuando el Sr. Libertador entró a esta ciudad, se hallaba el q.º lo pregunta, haciendo la fatiga en el castillo p.º haberle tocado el turno. Que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo el juram.º p.º en q.º se afirmó y ratificó; siéndole leída esta su declaración, q.º no se leen las generales de la Ley, q.º es de edad de treinta años, y se firmó, y su tenor se transcribió p.º anterior, doy fe: =

*[Handwritten flourish]*

Pedro de Venel

Ante mí -

*[Handwritten signature]*  
F. COO  
nom. frado  
no p. no p. no p.

Inmediatam.º la parte de Don Ant. Matute



p.<sup>a</sup> la informacion q.<sup>e</sup> tiene ofrecida, y le esta man-  
dado decir, presento p.<sup>o</sup> articulo a D.<sup>o</sup> Melchor  
Rojas, Cavo primero q.<sup>e</sup> dice fue de la tercera com-  
pania de Volunt.<sup>o</sup> de Concordia, y hoy de Civico  
a quien Dho. Sr. Juez p.<sup>o</sup> anterior, le hizo juram.  
q.<sup>e</sup> lo hizo p.<sup>o</sup> Dia Nro. Sr., segun dho. vazo del  
qual, ofrecio decir verdad en lo q.<sup>e</sup> le fuere  
preguntado; y siendolo al tenor del Exerto pre-  
sentado Dijo: Que sabe y le consta, q.<sup>e</sup> D.<sup>o</sup> An-  
tonio Matute, q.<sup>e</sup> del Exército Libertador, ven-  
tio a esta Ciudad, se hallaba en el Retacani-  
to q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> Juez se toco en el castillo (de castillo)  
del Callao, en donde p.<sup>o</sup> la misma razon, y en  
la misma fha. se halló en el mismo castillo  
el declarante. Que lo dho. y declarado es la ver-  
dad, so cargo el juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> fha. tiene, en q.<sup>e</sup> se afir-  
mo y ratifico, siendole leida esta su declara-  
cion que no le tocan las Generales de la Ley, q.<sup>e</sup> es  
de edad de veinte y tres años, y la firmo, y Dho.  
Sr. Juez, la rubricó de q.<sup>e</sup> doy fee:

Melchor Rojas Antemi  
J. J. J.  
Juan. Prado  
J. E. p.<sup>o</sup> y J. M. no

Incontinente en el mismo dia, la parte de D.<sup>o</sup>  
Antonio Matute, p.<sup>a</sup> la misma informac. q.<sup>e</sup>  
me ofrecida, y le esta mandada decir, presento  
p.<sup>o</sup> articulo a D.<sup>o</sup> José de la Cruz Garrido, Cavo pri-  
mero q.<sup>e</sup> dice haber sido de la tercera del primer  
Batallon de Volunt.<sup>o</sup> de la Concordia, y hoy  
Civico; a quien Dho. Sr. Juez p.<sup>o</sup> anterior, le hizo juram.  
q.<sup>e</sup> lo hizo p.<sup>o</sup> Dia Nro. Sr. segun dho. vazo del  
qual ofrecio decir verdad, en lo q.<sup>e</sup> supiere y  
fuere preguntado; y siendolo al tenor del

6 7

Escrito presentado Dijo: Que sabe y le consta de  
claro y notorio, q. D. Antonio Matute, quando e  
Este Libertador, dentro a esta ciudad, se hallaba  
de Estucom<sup>to</sup> en el castillo del Callao, y a el q. fue  
citado p. el declarante a esa fecha, p. haver  
sido su fiado, y tocadole por Vol. Que lo Dno. y de  
clarado es la verdad, so cargo del juram<sup>to</sup>, q. p. me  
tiene, en q. se afirmo, y ratifico, leida q. fue esta su  
declaracion, q. no le tocan los Generales, q. es de  
edad de mas de veinte años, y la firmo, y Dno. S.  
Jues. la rubrico, de q. doy fei.

*[Signature]*

José de la Cruz Garrido

*[Signature]*

La car y  
nam. frados.  
no p. con  
*[Signature]*



Do. reales.

REAL TERCER ORDEN REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*Nota. - Se desahogó la forma ochos en esta parte, sease la diligencia de forma once buelta. Amoy diecinueve y quatro meses ochocientos veintey uno.*

*Nittiquere*



Due seals.

DELLOS TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para Independiente Año de 1821 L.º de la Lib.ª real.

Excmo. Sr. Protector *[Signature]*

Lima Nov. 9. de 1821.

Pace al Sr. Juez de Secuestros.

*[Signature]*

D. Antonio Matute, Americano, Vecino, y del Comercio de esta Corte, ante V.ª con el debido respeto padesco, y digo: Que el Attercoles 31.º del pp.º Oct.º fui sorprendido en la tienda de mi habitación, situada en la calle conocida p.ª la del Arzobispo, p.ª el Comisario del Barrio D. D. José Anglada, quien manifestándome la Comision del Sr. J.º y J.º p.ª q.ª allanase mi casa, me hizo saber al mismo tpo. un Auto en copia certificada de la Junta de Secuestros, p.ª q.ª se executase mis bienes, p.ª denuncia q.ª se hizo a esta Ciudad, hallandome yo en aquella p.ª. Emigrado en el Castillo del Callao.

El Denunciante, desde luego supo mi estado en el Castillo; p.ª no clasifico el modo de ella, y fue el Sig.º. Antes q.ª el Excmo. Libertador se acercase a esta Ciudad, hacian la fatiga q.ª tuvo, las Compañias del Batallon de Voluntarios de la Concordia. Siendo yo uno de los Individuos de la 3.ª del t.º me correspondio el destacam.º de la Semana en q.ª fue la gloriosa entrada del Excmo. Libertador a esta Corte. La subordinacion, y el estar sujetos a la fuerza, me hizo como los demas cumplir a qual debia, aq.ª nos obligaban, asi es, q.ª p.ª esta t.ª no estoy en el caso, como no lo ha estado ningun otro de mi clase, en sufrir penas, ni de merito en sus personas, ni sospecha contra los Centin.º Patrioticos, q.ª en particular acañe mi Corazon.

La asuntada Informacion, producida con tal solemnidad, q.ª en ellas se manifiestan, acredita la verdad de mi aceso. El Sang.º y Cavor q.ª lo eran entonces de mi Compañia, son el Testimo.

nio de la verdad del hecho, segun lo refieren en sus  
Declaraciones, habiende sido uno de ellos tambien com-  
prehendido en el mismo Escacami<sup>to</sup> y sufrido las mismas  
necesidades, susos, y aun exposicion de la vida, q. a  
todos no amagaban.

Asi pues, parece de rigorosa just<sup>a</sup>,  
d. q. la notoria integridad de V. B. declaro no sin confid<sup>a</sup>.  
en la denuncia, asu sup<sup>a</sup>. prebenicion, y q. f. lo tanto  
se deve sobreser p<sup>a</sup> la Junta de Secuestros en el co-  
nomin<sup>to</sup>, y procecucion de este negocio, mandand<sup>o</sup> se  
me entreguen librem<sup>te</sup>, y sin costo alguno, mis  
bienes embargados, quedand<sup>o</sup> mi Persona en este  
particular, en su buena opinion, y fama; y me  
q. <sup>te</sup> ~~inmediatam~~ procedi a alistarme en calidad  
de Civico, haciendo las fatigas q. me correspon-  
den, y a q. estoy obligado, segun lo manifestado  
el Voletto q. asi mismo acompaño, p. q. se me  
debuella. Por tanto =

A. V. B. pido, y sup<sup>co</sup>. q. habiend<sup>o</sup> p<sup>a</sup> presentada la In-  
formacion, y p<sup>a</sup> manifestado el Voletto de q.  
llebo hecha mencion, se sirva mandar hacer  
en todo, segun, y como llebo pedido p. ser asu  
justicia, q. con merced espero alcanzar de  
la distribuciba de V. B.

Amigo, y f. no sabe es.  
caubin D. Antonio Martin

Manuel Casca

Lima Nov. 13 de 1821.

Por recibido el Sup. Dec<sup>to</sup> del Exmo. V. Protector  
agreguese esta actuacion al Exped<sup>te</sup> de la materia  
corra con ella la Virta dada al Agente Fiscal de lo  
Civil.

Valdivieso

Ancano

Chao  
recon  
2/2

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú In dependiente Año de 1821 L.º de la D.º

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Agente Fiscal vino con Excep<sup>te</sup> dice: q<sup>e</sup> la excep<sup>te</sup>  
alegada p<sup>ra</sup> q<sup>u</sup> el t<sup>er</sup>o. estatuto p<sup>ra</sup> evadirse la pena o confis-  
cacion q<sup>e</sup> corresponde a los emigrados, es haver estado en el  
Callao o en la ciudad o en la entrada del Eoseiro libertada  
en una Ciudad, p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> siendo individuo de la Concordia se le  
havia reunido o guardacion a aquel punto. La inform<sup>on</sup>.  
q<sup>e</sup> presento a S. E. el Proecor Sup<sup>mo</sup> acredita desde luego  
esta excepcion; pero este ministerio considera q<sup>e</sup> todavia  
es necesario q<sup>e</sup> el Com<sup>te</sup> o Sarg<sup>to</sup> n<sup>o</sup> o Civico, q<sup>e</sup>  
antes se era de Concordia, con Reconocim<sup>to</sup> o los libros  
del Regim<sup>to</sup> informe si es verdad q<sup>e</sup> estatuto fue deca-  
dado al Callao en el tiempo q<sup>e</sup> expone, expresando  
si paso voluntariamente, o en virtud de orden q<sup>e</sup> al efecto  
se le hubiere comunicado: y q<sup>e</sup> hecho vuelva al  
ministerio. Lima y Nov. 16. 1821.

*Garcia*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Lima y Noviembre 3. de 1821.

Viro: procedare a la tasacion, y venta en publi-  
co remate de los efectos que consistan del inventario

de 3 nombrandose p.<sup>a</sup> lo primero, en clase de  
Peito a D.<sup>n</sup> Felipe Rovedo, quien aceptando, y juran-  
do exercera su oficio, y fho. trasgare  
Valdivieso

~~Ante mi~~

Cmo  
Reron. de Nittafente

En luy diecinueve tres mil ochocientos veinte y uno  
de octubre. hize saber el dho. ante mi a luy de  
dho. c. v. t. dho. dho. fho. trasgare

~~Nittafente~~

En dho. dia, mes y año: de el dho. hize saber el  
dho. ante mi, a luy de dho. fho. trasgare

~~Nittafente~~

En suma y miembro cuatio de mil ochocien-  
tos veinte y uno: Yo el Escrivano hize saber el  
ante de la viretta a D.<sup>n</sup> Felipe Rovedo, quien  
inteligencia dixo: hize aceptava y acepto el  
nombramiento de Peito, y juro a Dios mio So<sup>o</sup> y  
una señal de Cruz por ende, he y legal m<sup>e</sup> segun  
su leal saber y entender y sin agravio de parte  
de lo demandado. Y a lo contrario, y al contrario  
de lo demandado. Y a lo contrario dixo la jura  
Amen, y la jura de q<sup>e</sup> dho. fe

Felipe Rovedo  
~~Ante mi~~

Cmo  
Reron. de Nittafente



Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Señor Juez de la Junta  
de Secuestros.

D.º Antonio Matute con mi debido respeto ante  
V. S. padece y digo: Fue en el Expediente que se  
ha seguido sobre el embargo de mis Bienes y se halla  
en el poder de V. S. tengo presentado mi Boleto de  
Civico de la Guardia, y habiendose mandado hacer es-  
tos p.º sellarlos, y cumplirse ya el dia prefijado p.º  
su entrega, ocuro a V. S. a fin de se viva mandando  
se me de el dho Boleto para q.º sea sellado q.º  
en caso de ser necesario lo volviera a presentar.  
Para lo qual.

A. V. S. pido y suplico se viva mandando se me entregue  
el Boleto p.º el fin que llevo indicado en punt.º d.º

Lima Dic. 24. 1821.

Antonio Matute

Entregare a esta parte el Boleto q.º expreso  
poniendole en el Exped. la debida constancia.



Diligencia de Donso  
60 y artesa - - -  
En cumplimiento de lo mandado en el dicto de la buena  
dada y deseada se certifica que en el dicto de 17 de junio  
de 17 de junio y firmada por el Sr. Don Juan de Salazar Co.  
mandante del cuerpo de civiles y de 24 de junio de  
Ecuador, a favor del Sr. Antonio de la Cruz, soldado en la  
primera Compañia del Reg. Batallon de Infanteria  
veinte y ocho de sept. en este parte. Los Cuyos  
datos copia a favor de lo en el dicto de 17 de junio y se lo  
entregue al indicado Sr. Antonio de la Cruz, y en  
tal virtud se entrega de el finca en el  
lugar en la Ciudad de Quito, ante mi Sr. Dn. Diego de  
Lina y Diez el veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos  
veinte y uno. Fuldante a fincar, Dn. Diego de Lina y Diez  
bin, lo hizo ante mi Sr. Dn. Pedro Juan Quiroga y Ce.  
Juan de D. Antonio de la Cruz  
Manuel de la Cruz

Como  
C. de la Cruz  
E. de la Cruz

2  
2  
4  
3  
20  
4  
6  
5  
26  
1  
31  
62  
7  
7  
2  
10  
2  
11  
1  
13  
5  
1 Po  
9  
1

Razon de los efectos que hechas en la Calle  
 al Arre g<sup>to</sup> en la tienda de D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> ma  
 ture por orden de S. Jura privativo de cen  
 estuy p.<sup>o</sup> avia afecta 3 adu. al p<sup>o</sup>uenciano  
 by que me ha Pucio a Manifiesto el P.<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
 de nro. S<sup>o</sup> y son by siguientes

12	dozenas alfombrillas -	a 7 p <sup>o</sup> dozena	80	4
5	costales de lana virgen -	a 3 m.	15	7
11	Camisas de vellón -	a 12 m.	132	4
5	Pellón un poco picado -	a 5 p.	25	0
26	alfombrillas de dozena a 9 p.		234	4
4	Ponchito chiquito picado -	a 2 m.	8	0
3	alfombra olobreca -	a 7 p.	21	0
20	Sinchar de lana angosta -	a 1 1/2 m.	30	6
4	Poncho de lino -	a 8 p.	32	0
6	Ponchito de Guaylas -	a 4 p.	24	0
5	id chiquito -	a 12 m.	60	4
26	chaqueton picado -	a 9 m.	234	6
1	Pelloncito impoibilidad -	a 8 m.	8	0
3	pan Bati de Guarran -	a 10 m.	30	6
62	Al Pavito ordinario -	a 2 1/4 m.	155	3 1/2
7	Tombray -	a 30 p <sup>o</sup> dozena	210	4
2	camisas de lana ordinaria -	a 6 m.	12	2
2	id calzoncillos -	a 4 m.	8	0
1	Poncho de Guailas -	en 5 1/2 p.	5	4
2	Pullucatas -	a 2 m.	4	5
12	Panes calmas de Guaylas a 28 m dozena -		336	12
1	Alfombra Guandi -	a 6 m.	6	6
13	Panes medicatos -	a 12 m.	156	5
5	Botifas de Anos algapicado a 14 m Botifa -		70	6
1	Poco de id -	12 m	12	4
9	alfas -	a 1 m.	9	1
1	Ponchito chiquito -	en 8 m.	8	0

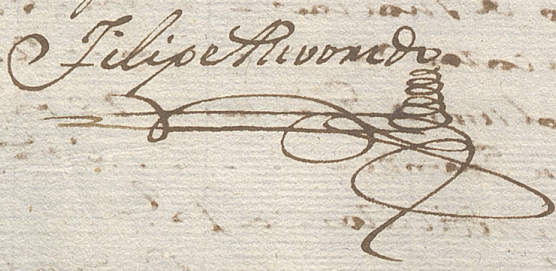
Suma y para 255 3

19	Panuelo a Buena	...	a 3 p. Buena	4
200	v. lana ordinario	...	a 1/4 m.	56
84	v. Buena Me holda	...	a 1/4 m.	24
63	v. to uio angosto	...	a 1/4 m.	31
164	v. to uio a Guara	...	a 1/4 m.	24
234	v. yd. max ordinaria	...	a 1/4 m.	32
162	v. to uio azul	...	a 2 m.	40
64	v. Saialite ordinario	...	a 3 m.	24
6	v. Saial angosto al curso	...	a 1/4 m.	3
77	v. al palo un polo picado	...	a 2 m.	19
1	to Pica azul	...	a 1/4 m.	1
176	v. Naie y lada a Guara	...	a 2 m.	71
61	v. id. id.	...	a 1/4 m.	24
18	v. Panue Agosto	...	a 2 1/2 m.	5
71	v. Buena al curso polo picado	...	a 1/4 m.	48
16	v. lana ordinario	...	a 1/4 m.	3
3	Camisas a to uio y un Buena todo 8 p.	...		8
1	tocador que dijo sex a fero	...		

Suma Peior S. F. 657

Segun parece salvo Texo hauiendo el valor de las Efec  
 tor que contiene esta razon ala Comidica de Sesscientos  
 fincuentos asiete pesos tres reales y suro a Dios y  
 a esta señal de Cruz habiendolos tarado al merito de la  
 Estado actual en que se allan segun mi concepto.

Lima y Diz. 19 de 1821.

Filipe Huonco  




Dos reales.

LI

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*R*

*[Signature]*

D. Cantoral Olivera al Comarcio desta Ciu. paxero ante V. y digo: q. en virtud de la cuenta q. en debida forma presento D. Antonio Aratute me se deuda de la Cant. de ciento, quatro p. sei y medio p. Resultantes de los años. de Bayetone al Curco q. le vendi p. la tienda manteria en la calle del Arzobispo, segun cuenta q. tiene el campo, y a continuacion las partidas q. me abado a eta el total de la Cant. Este individuo se le se acuerdaron los bienes p. D.º Sup.º y no pudiendo entrar en remate estas cantidades q. se dan p. estas tiendas p.º quedan pendientes estos pagos, la justificacion de V. para se me pague dho resto de ciento, quatro p. sei y medio p. p.º yo cubri en los intereses de dñeros de los Bayetone. p.º años.

A V. pido y sup.º se sirva mandan hacer q. en el remate q. se haga de los bienes dicho Aratute se me entregue presente p.º el pago de dho p.º Just.º q. expende al Carran de la Bondad de V.

Cantoral Olivera  
*[Signature]*

Lima Dico. 20. 1821.

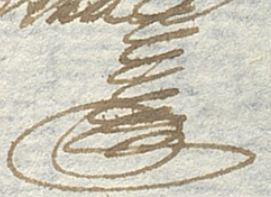
Agreguese este recurso al Expediente de su

D. Antonio Mateos p. lo q. me a seruido p. Semanas. <sup>#1.</sup> Dere <sup>12</sup>

2. Tron. Baya. ul. Casco, 4 p. 1. 446<sup>2</sup> v. a 6<sup>2</sup> p. . . . 262<sup>2</sup> 6<sup>2</sup> 1/2  
 2. Arigos. . . . . a 8<sup>2</sup> p. . . . . 2<sup>1</sup>  
 -----  
 364<sup>2</sup> 6<sup>2</sup> 1/2

Entregad. en varias pedras de. Niños y. . . . . 260.  
 Vista p. . . . . 104<sup>2</sup> 6<sup>2</sup> 1/2

Sup. Se demerita imponta lo q. Vista dho D. Antonio Mateos  
 to ciento, quatro p. seis y medio p. lo que suyo p. Dion nuer  
 no Señor y a esta Señal en Casco y se sienta esta c. ta como  
 consta en el libro q. se halla en mi poder. Lima y Día 19/

Cantorul Olivera  


15

Lima y Dic. 11/821.

Amigo Matute: tengo  
noticia q. por el Tugado pri  
batibo e sequeruz han  
conbargado la tienda mante:  
nia de om, p. haber emigra  
do al Castillo del Callao: om  
me es ~~condon~~ de algunos  
puros p. xero los suplem:  
e. le tengo hechos en diversas  
ocaciones p. habilitar la  
misma tienda con las comp.  
de efectos q. ha metido en  
ella, y no es regular q. yo pi:  
enda mi dinero p. haberlo  
hecho aum bien: asi sea om  
modo de salvar los reales.

q. me acenda, avisandome  
p. escrito a continuacion de  
esta, quanto es el resto li-  
quido q. me tiene, y lo ha-  
ya presente al s. mes p. q.  
te me pague con las conten-  
cias q. se trayan en contrato;  
y lo espero sin dilacion p.  
tan los demas para q. con-  
vengan.

De un su afmo am.

Sr D. J. Fr. J. de Torales

Mi venerado Sr y Protector: jamas es-  
peraba la perdida de mis Costos intereses  
Conduciendome con la mayor Oxaades, ni  
menos, q. habiendome arrancado p. fuera  
de la Ciudad, segun tengo Calificado, p. en el  
Castillo, y siendo un amante antiguo de la  
libertad de mi Pais, tubiere de sufrir como  
godo el embargo q. se me ha hecho. Lo espero  
q. se me devuelvan mis bienes conoerda la  
violencia q. sufria para en caso contrario, yo

14  
tengo expuesto q. la tienda debe a V. Ciento  
treinta y quatro pesos proceentes de los  
generosos prestamos q. p. Solo hacer me bien  
me habia hecho, lo q. en caso necesario, estoy  
pronto a declarar con mil juramentos, co-  
mo hombre de bien. Lo siento en mi cora-  
zon tenga V. q. supia alguna molestia  
p. recoger lo q. le resta, pero tendre tambien  
q. reconocer eternamente estos nuevos  
disquisitos q. le causa involuntariam. de su  
empre atento y reconocido amigo y seguro  
servidor. L. S. M. B.

A ruego de D. Antonio Matute  
y p. no saber firmar  
Fran. Herrera

Cara y Dic. bre y de 1821.





Dos reales.

15

ELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

*S. Sucesor privativo de Secueros.*

*D. Juan José de Morales y Ugarte Curay Vicario de  
Fani y Sacanaco en la mejor forma que haya lugar  
parece ante V. T. y digo: Que satisfecho es la hombría  
de bien de D. Antonio Marate me había de decidir  
tiempo hace à hacerse algunos Suplementos ordina-  
rio por vía de protección para que Comprase efectos  
de la Sierra y los expendiese con utilidad Suya. En efecto  
lo ha beneficiado así y me ha pagado algunas Cantida-  
des comunales, pero es la última que le supli-  
me era Virando Ciento treinta y quatro p. los  
quales que se le han embargado por este Suqad  
privativo con mas algunos efectos Suyos en una  
tienda situada en la Calle del Arzobispo por haberse-  
le considerado emigrado al Cavillo del Callao  
Asi habiendolo Venguido por medio es la Carta ad-  
junta en H. de Din. último me ha Concurad  
la vendad es la Deuda de 134 p. Voto es una Can-  
tidad que le supli sin obligacion ni esmerada  
Satisfecho de su omada. Necuno Cubnum*

De uste alcane y legalian mi accion para que  
 esta deuda nosca Comprendida en los bienes de  
 Matute. Para ello se ha de servir la Justificac.  
 N. S. mandar que el expresado D. Antonio  
 Matute Reconosca la Conturacion que ha  
 ha a Continuacion de la Carta Citada y que expre  
 bajo de Juramento como es Cuento su Contadur  
 y que me es deudor y esta por pagarme los 134. p.  
 procedentes de los efectos que con mi dinero compr  
 para corresponden con Cuentos en la Sienda y  
 Resubtrando con declaracion la Verdad el hecho  
 seme debuelban los efectos de la Sienda que se  
 Compraron con mi dinero hasta la mazon  
 tancia de dicha Cantidad. y para ello.

N. S. Pido y Suplico que habiendo por presentada la Carta  
 que acompaño se sirva mandar que el expre  
 sado Matute Reconosca su Conturacion y hecho  
 seme debuelban los 134. p. Citados por Sen  
 de Justicia que esido Jurando tacto pectore in  
 verbo Sacendoti no proceda de Malicia &c.

Fran. Toie de Acorales

Lima y Enero 8 del 822.

Se presentada la carta q. se expresa, el contenido  
 declare, y reconosca como se solicita, se comete, y fha  
 Fran. Toie

Ante mi

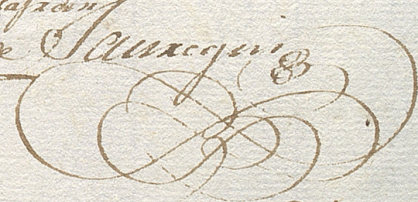
Ante mi  
 Juan de Villalobos

Declaracion de

D. Ant. Matute. En Lima y Enero dias y dias de mil ochocientos

48.  
16

entos. Veinte y dos. En cumplimiento de lo mandado  
en el dicto del foyte recibí juramento de D. Ant. Ma-  
tute q. lo hizo p. dios nuestros Señores y amada  
nal de Cruz, es cuyo cargo oficio desta veedad  
de su pize y fueses preguntado y ha-  
de manifestado la contestacion q. se halla  
al dheres de la Carta presentada p. q. la reco-  
nosiere: dixo: Que es cierto todo lo contenido  
en la citada contestacion q. ha reconocido,  
haviendola dictado todo ella, y q. la firmo  
may. se halla a su pie q. dice Francisco Herrera  
es de un amigo intimo. Dijo q. la oyo a su  
presencia, y al tiempo del declarante p. no saber  
dixit, y q. p. tal la reconozco: Que lo dho. y  
declarado es la verdad so cargo al juramento  
fho. en el of. se afirmo y ratifico viendole ley-  
da esta su declaracion, y no firmo p. q. dho.  
no saber dixit lo hizo a suuego de ella  
muel de Saucque q. se allo presente con  
mi de of. do. y fe.

Auego del declarante  
Manuel de Saucque  


Ante mi

Chuo  
recon. de Manuel de Saucque  




Don reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S.º Mes. e Secretor.

D.º Antonio Matute, Peruano de la Prov.ª de Cuzco, en el Expediente sobre Confiscacion de mis bienes y en mas deducido digo: Que apues de la prueba que produzco sobre que no havia pasado al Callao por propia voluntad quando se alzaron en este suelo las tropas Espanolas, sino con anterioridad y con precepto de los respectivos Jefes de la Concordia en que servia, se continia la causa, y se han mandado tasar y rematar los efectos encontrados en la tienda de la Calle del Arzobispo en que buscaba el pan y mi sustentacion, y en que tendre que carcer si la piedad de V.º no se inclina en mi favor.

La tasacion se ha hecho, y se encuentra el principal de seiscientos cincuenta y siete pesos tres reales; de cuya cantidad son deducibles trescientos quaranta pesos adeudados al cura D.º Juan Fran.º Morales ciento treinta y quatro pesos: a D.º Christoval Olivares ciento quatro pesos; y a D.º Jose Migas setenta y ocho pesos por razon de tienda, quedando el liquido de trescientos diez y siete pesos.

Rematandome los efectos precisan.º con mucha perdida, q.º lo que la ropa fina, se ha hecho disminuir, el Migado casi no tiene que entender en otra cosa que en pagar a mis acreedores: El Estado nada aprovecha, y yo que puesto en la tienda q.º asava regularmente la vida, tengo que padecer las miserias de todo aquel que pierde su giro. Esto no es conforme con las q.º adoras miras de M.º Sr. M.º Govierno, ni V.º lo podra recibir. Soy un americano: fui el Verdadero Estacado al Callao, mas fue forzado, y no p.º modo de seguridad ni Cartela de unas tropas que antes que tener decaba con auicia: No se me dese para en la Calle, y para ello ofrese contribuir la tercera parte de los trescientos diez y siete pesos, que resultan a favor del Estado, segun la tasacion, y que en venta los efectos en que consisten quedaran reducidos a lo mismo que ofrometo, con poco aumento, por que es claro que estando los efectos picados, no habra quien de

El Juez privativo  
de Secuestros.

Dinje a V. la representac.<sup>on</sup>  
del Sr. D. Ant. Matute  
qu. solicita la gracia de q.  
se le manden entregar unos  
efectos de la finca, q. le fue  
en embargo de p. haver es-  
tado de Soldado de Concordia  
en el Castillo del Callao du-  
rante el sitio, cuyo liquido  
importe, pagada sus deudas  
penas lleva a trescientos die-  
y siete p., dividiendo la 3.<sup>a</sup>  
parte de dicha cantidad, con  
el expediente de la mate-  
ria, p. q. M. detamine, sobre  
el particular, lo q. fuere de  
su opinion agrado.

Exmo. Sr.

Lima: Febrero 13/1792.  
Se acepta la propuesta  
que esta parte hace de  
abrir la tercera parte p.  
el valor de los bienes q. p.  
aliza, satisfaciendo las  
tas: y p.asen a lo efecto.  
Expediente al Sr.  
Secuestros.

Tengo el honor de elevar a la Superioridad  
de V. el adjunto Expediente seguido sobre el Sr.  
cuerto de los bienes del Sr. D. Antonio Ma-  
tute, q. ha citado en el Castillo del Callao, si-  
vado de Soldado de Concordia durante el sitio de  
aquella Fortaleza. Dichos bienes son unos efec-  
tos de la finca parados en seiscientos cincuenta,  
y siete p. tres d. contra los quales se han p.uen-  
tado varios Acordados demandando la cantidad de  
trescientos quarenta p.; de modo q. el liquido  
sobrante a penas llega a trescientos diez y siete  
p. Matute ofrece entregar la tertia parte de  
este pequeno resto, con tal de que se alze el em-  
bargo trabado en la totalidad de los efectos. Para  
conseguir esta gracia, alega, que estuvo en el  
Callao, contra su voluntad, sobre lo qual ha  
produciendo una informacion, que es Americana,  
y reflexiona, que si se subastan los expresados  
efectos, el Estado percivira menos, que lo que  
el ha ofrecido, p. las rebajas, que experimentan  
regularmente en los remates. Todo lo pongo en

Manuel

la alta consideracion de. V. p.<sup>a</sup> que se diere  
resolva, acerca de la indicada solicitud, lo que  
fuere de su justificado arbitrio.

Dios que. a. R. m. p. d. Lima y Feb.  
5 de 1822.

Exmo. Sr.

Juan.º Valdivieso

Lima Feb. 20. 1822.

Guardese y cumplase el antecedente Decreto  
del Exmo. S.<sup>or</sup> Supremo Delegado, y en su conse-  
cuencia parese el Exped.<sup>te</sup> de la materia al Con-  
tador D. Joaquin Mirapireta p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aprecie las  
cotas causadas en el, fto. lo cual traigase  
inmediatam.<sup>te</sup>

Valdivieso

Antemi

Exmo. Sr. Valdivieso

Exmo. Sr.  
Supremo Delegado



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

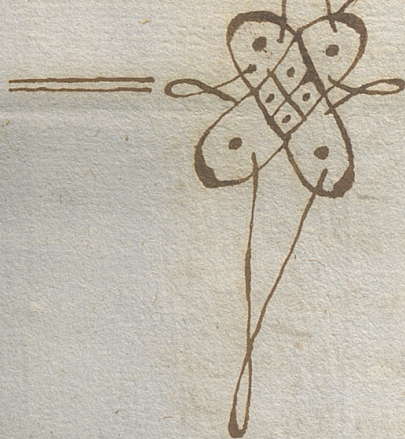
Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

Sea Notario como Yo Don Gaspar Miguez de partida para la Península de Oporto por el tenor de la presente, quedo y Amigo de Don Camplido el necesario en derecho, a Don Juan Alonso de este Comercio y Venidario para que amí Nombre, y Representando mi misma Persona, pida, demande, Requiras y Cobro de todo mi deudores las Cantidades de pesos que me estén deviendo así por Vales, como por Obligaciones, y Cobradas que sean dichas Cantidades me las Remitirá, dando de todo lo que Requiere, y Cobrare, recibir Cartas de pago, Cancelaciones finiquito de lasos, y los demas Requiras necesarios, pidiendo en Juicio, confes de paga, o Remisión de la pecunia en lo que no fuere de presente, o por ante Escriuano que de ello la de. Si en Vazon de dichas Cobranzas fuere necesario parezca en Juicio lo execute en qualesquiera Tribunales, haciendo pedimientos Requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas acusaciones, ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, Ventas trances, y remates de Bienes, pida y tome la posesion, y amparo de ellos, presente Testigos Escriuano Escripuras, Lapelas, y otras Recondas que pida, y saque donde estuviere en Originales, o por Testimonios, saque y gane Cartas de Excomunion, y Cenzuras, y las haga leer y publicar hasta las de Anathema, abone, tache, contradiga, recuse Jure, actus y procure, procese y asfianze, oiga autos, y Sentencias hasta la conclusion, Convierta las favorables

Poder. D.  
de Intigues,  
de  
Juan Alonso

y siga las instancias, que para todo lo dicho se doy amplio, y  
cumplido poder sin limitacion alguna, tocando vnos Sobrinos, y  
nombriendo otros de nuevo que a todas veces de cosas segun derecho  
con obligacion semi. Vienen havidas, y por haber con posesion y su-  
mission a las Justicias, y Trece de San Magellan, de qualquier par-  
tes que sean, para que al dicho me executen, Compelan, y a pre-  
miom, como por Sentencia pasada, en autoridad de esta Magestad  
conforme a derecho. Lo es fecho en Lima, Noviembre seis  
de mil ochocientos veinte y un años de su independencia. Fe-  
cho en la ciudad de Lima, a diez y siete dias del mes de Agosto de  
este presente año, yo el escribano Publico doy fei como es, asi  
lo dije, oyo, y firmo siendo testigos don Jose Ayllon, don Pedro  
Suarez, y don Marcos Torcuato presentes = Jose Miguez =  
Ante mi: Juan Jose Morales de la Cruz Escribano Publico

Concuerda con su Original que queda en mi Registro corriente de Escan-  
turas Publicas de este presente año a que me remito; y en fe de ello lo signo, y firmo



Juan Jose Morales de la Cruz  
Escribano Publico





Dos reales.

SELLO TERCELO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Real Independiente Año de 1822 L.º de la Libertad.

*[Faint handwritten signatures and scribbles]*

Juan Alonso del comercio de esta Corte a nombre de D. Jose Miguel, y en virtud de un poder q. acompaño según forma. Dijo parecer ante V.S. y dijo: que ha llegado a mi noticia estar p. rematarse los bienes en D. Anonit Marate y motivos q. no son de mi competencia, y siendo este deudor a un poderdante de este tenor y ocho p. ciento de mayor cantidad q. ledio en fiada en efectos casavilla, lo hago presente oportunamente a V.S. p. q. del procedido de dicho Remate tome satisfacción era imposibilidad bajo el resguardo conacopado, y las demás calidades q. le convengan necesarias.

La deuda es corta y un abono notorio, motivos poderosos p. no exigir el acumulo otras formalidades mas molestas. El deudor jamas se atrevia a negar el credito, ni yo lo demandaria si no estubiere penetrado de su legitimidad, y es por eso q. Rematando a V.S. la entidad de la materia, y un constante honorades q. q. en su virtud se sirva deferir al proprio, y decretar el pago del Resultado del Remate de los bienes en Marate en cuya atencion, y bajo del juramento q. haga susfirmo a la certidumbre del credito, y como está satisfecho tra el dia a V.S. pido y suplico se sirva en merito de lo dicho proveer al pago de los dichos y otros q. se piden por el fin. Juan Alonso

Uma Dic. 24. 821.

Jan. 11. 1782. 2. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31.

Agreguere al Exped. de la Ma-  
teria, y tenerse cuenta.

*[Signature]*

Villacore

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En quartillo.

BELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.  
S. J. P. de S.

En ejecución de lo prebenido por V.S. en Decreto de 20 del presente mes: Fa  
so las Costas causadas en el Expediente seguido sobre el secuestro de los bienes  
de D.º Antonio Matute; y dada variación hácia en la forma siguiente, excluyen  
do lo actuado de 15. a 18.º Guad. corriente.

Por 6.º Decretos á 2.º, y 2.º autos á 6.º.....	» » 3.º
Por 3.º notificaciones á 1.º, y una declaracion idem.....	» » 4.º
Por 1.º Aceptacion á idem, y una Nota 4.º.....	» » 1.º 4.
Por una Certificacion, su auto inuito, la Toma de idem, y 2.º notas.....	» » 3.º 2.
Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas, su noti- ficacion resp. tres mar á los intercedidos, y la diligencia de entrega, se conidean por todo 6.º p. 4.º.....	» » 6.º 4.
Por el embargo que practicó Francisco Grados, se conidean los 4.º p. de su diligencia, y 4.º r. lo escrito.....	# # 18.º 2.
Al Farador le corresponden 5.º p. 4.º, por su diligencia á la variacion q.º practicó, y lo escrito.....	# # 5.º 4.
Suman estas Costas, veinte y ocho pesos dos reales.....	# 28.º 2.
Los dias. de variacion, un peso, y cinco reales.....	# # 1.º 3.
Total veinte y nueve pesos, y cinco reales.....	# 29.º 5.

Lima y Febrero 20.º de A. 822.  
Joaquin de Muzipirata



Diligencia

Doy fe: Que D. Antonio Matute, ha exhibido veinte y quatro pesos en real, imponible en la Formosa de Lubucta y el resto de los cinco pesos quatro rs. me es pido yo retener a dicho fecho en Felipe Rosales qe le corresponden como Fianza de H. y C. y qe con este pongo la ppe. en Lima y Febrero veinte y dos, de mil ochocientos veinte y dos.

Con  
Fianza de H. y C.  
y y y

Lima Feb. 22.  
1822.

Por lo qe resulta de la antecedente diligencia: Respeto de qe D. Antonio Matute ha satisfecho las costas causadas en el Exped. de la Materia, exhibiendo a mayor abundamiento ciento cinco pesos cinco reales a qe llega la tercera parte del valor liquido de los efectos qe le fueron secuestrados segun consta del Inventario de ff. 3. de dichas las deudas, entregandole inmediatamente poniendole en dho. Expediente la razon qe corresponde p. la debida constancia.

Valdivieso

Ante mi  
3

Con  
Fianza de H. y C.  
y y y

Recibí del Sr. D. Geronimo Villafuente, quatro p. quatro y qe son 4. p. 4. que corresponden en la Fiancion a la buelta

Exados.

En Lima y Febrero veinte y dos de mil ochocientos veinte y dos. Yo el Sr. D. Juan de Dios Villafuente, Fiscal de H. y C. y de H. y C. de H. y C. en la persona de y fe.

En dho. dia, mes y año: Yo el Sr. D. Juan de Dios Villafuente, Fiscal de H. y C. y de H. y C. de H. y C. en la persona de y fe.

Inmediatamente Yo el Sr. D. Juan de Dios Villafuente, Fiscal de H. y C. y de H. y C. de H. y C. en la persona de y fe.

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Parí independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

quedo fel

Nittigence

Emmoument; los el uno. hie otra notificacion a  
Tuan Honor, conne. don pte. culu peroum de fel

Nittigence

De la Liga, se ha...  
Dentro  
Lo que el Depo...  
de mil ochocientos veinte y dos

Cron. Nittigence